

--+--+



**APORTE DE EXPOSICION DE MOTIVOS PARA APOYAR AL
PROYECTO DE LEY No. 008/2015 CAMARA“POR LA CUAL SE
MODIFICA LA COTIZACION MENSUAL AL REGIMEN CONTRIBUTIVO
DE SALUD DE LOS PENSIONADOS”**

La Constitución Política en su Artículo 48 establece que la Seguridad Social es un Servicio Público de carácter obligatorio y que se presta bajo sujeción de los Principios de Eficiencia, Universalidad y Solidaridad. Así mismo nuestra Carta Política desde el Artículo 1º establece la solidaridad como pilar fundamental del Estado Social de Derecho y la Carta también dice que la Ley propugnará por la integridad del Orden Jurídico y por la protección de sus Derechos Individuales, de grupo o colectivos, frente a la acción u omisión de las Autoridades Públicas, según lo planteado en el Artículo 89. Respecto de la Seguridad Social, en Sentencia T-989 de Diciembre 2 de 2010, se indicó: “... reafírmese que la seguridad social no es un simple derecho prestacional o programático, sino que es además el resultado de la idea de progreso universal de las sociedades y del desarrollo internacional de valores jurídicos de gran trascendencia como la igualdad, la dignidad humana y la solidaridad, todos ellos presentes en nuestra Carta Política”.

La Corte Constitucional en Sentencia T 125 de 1994 afirma que si bien el valor característico del Estado Democrático es la igualdad y el del Estado de Derecho es la Justicia, el propio y distintivo del Estado Social de Derecho es el valor de la Solidaridad. El artículo 3º de la Ley 1438 de 2011, que modificó la Ley 100 de 1993 describe el Principio de Solidaridad como “la práctica del mutuo apoyo para garantizar el acceso y sostenibilidad a los servicios de Seguridad

Social en Salud, entre las personas.” Los Pensionados son en su gran mayoría los Adultos Mayores que por haber cumplido los requisitos establecidos en la Ley tienen Derecho a una Pensión o porcentaje del salario que devengaban en su vida laboral activa, actividad laboral o actividad económica que desempeñaron y cotizaron al régimen. Para determinar el monto a recibir de su Pensión la norma establece ciertas reglas, fórmulas y porcentajes, como también la base de liquidación para el aporte. Bien sabido es que para el Constituyente no fue ajena la Protección de los Adultos Mayores o personas de la Tercera Edad, al respecto establecieron en el Artículo 46 que “El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral...” Igualmente para el Legislativo es de suma importancia la protección de las personas de la Tercera Edad, es por ello que se expidió en el 2008 la Ley 1251 que dicta normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los Derechos de los Adultos Mayores. En esta Ley, en su Artículo 6º expresa los Deberes del Estado, la Sociedad Civil y la Familia; entre los Deberes del Estado plantea en el literal c: “Asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor”. La Corte Constitucional en virtud del principio de Equidad y Solidaridad, ha creado una abundante línea Jurisprudencial en torno a la protección especial que se debe dar a las personas en calidad de Adulto Mayor. Ha dicho la Corte que corresponde al Estado Colombiano como Estado Social de Derecho adoptar y desplegar un conjunto de instrumentos, mecanismos o medios encaminados a garantizar a las personas de la Tercera Edad una vida bajo criterios de existencia digna. Sobre la base de estos Derechos Fundamentales las Instituciones del Estado como las Privadas deben procurar de manera formal y material un equitativo goce de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Adulto Mayor. No hay que desconocer que en Colombia existen grupos de Pensionados en condiciones de Adulto Mayor que se

encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad y estado de pobreza, que no obstante recibir una pensión de un salario mínimo, el descuento del 12% de aporte a la salud afecta negativamente el derecho al mínimo vital, a los requerimientos básicos para asegurarse su digna subsistencia y de su familia, no solamente en lo relativo a la alimentación y vestuario sino en lo referente a la salud, vivienda, que corresponden a las más elementales necesidades del ser humano. Quien vive siempre de su pensión, la cotización del 12% afecta su posibilidad real de subsistencia al no poder procurársela por otros medios. En términos de la Ley 1251 de 2008 promover y defender los derechos de los adultos mayores, significa emprender políticas y acciones públicas cuyo contenido sea la inclusión de mejores niveles de bienestar, de atención y desarrollo integral, de acceso a beneficios con el fin de eliminar las desigualdades. En virtud del principio de equidad, al adulto mayor se le debe prodigar un trato justo y proporcional; y en razón del principio de solidaridad se deben generar acciones con calidad y eficiencia en los servicios de seguridad social y el sistema de salud.

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), las personas entre 60 y 74 años son consideradas de edad avanzada; de 75 a 90 viejas o ancianas, y las que sobrepasan los 90 se les denomina grandes viejos o grandes longevos, a todo individuo mayor de 60 años se llama indistintamente persona de la tercera edad. Nuestra normatividad acoge la denominación de adultos mayores a las personas mayores de 60 años, según el artículo 3 de la ley 1251 de 2008. Al ser este un sector de la sociedad en estado de vulneración, que constituyen en su gran mayoría un sector pasivo de la economía, sus actividades laborales han culminado, gozan del buen retiro y el derecho a una pensión.

Que dicha pensión en un alto porcentaje no es suficiente para cubrir sus necesidades y lo recibido es destinado para su supervivencia, un techo confortable, la alimentación variada y nutritiva la cual necesitan, a sufragar las necesidades familiares y

personales se es necesario aliviar las cargas tributarias, prestacionales y de aportes a los diferentes Regímenes de la Seguridad Social.

LA MESADA PENSIONAL Y SU DETRIMENTO

Tanto COLPENSIONES como las otras Entidades Oficiales y Privadas obligadas a reconocer Pensión, calculan el valor de la Mesada Pensional de acuerdo con el ingreso base de liquidación (IBL) alcanzado por el afiliado, que como es obvio, por ser un promedio de los últimos 10 años, el ingreso base de liquidación siempre será inferior al último salario del afiliado (Primera Causal de la Reducción Pensional).

- Sobre este ingreso base de liquidación (IBL) se aplica el 75%, es decir, se disminuyen más aún los ingresos salariales que tenía el afiliado en un 25% cuando se Pensiona. (Segunda Causal de la Reducción Pensional en un 25%).

- Sobre el valor de la Mesada Pensional liquidada, al Pensionado se le descuenta directamente de su Pensión, el 12% para Aporte de Salud, es decir, un 8% más que cuando era Empleado porque como tal, para Aporte de Salud solamente se le descontaba de su salario el 4% ya que el Empleador aportaba el otro 8% (Tercera Causal de la Reducción Pensional en un 8%).

-Si se adiciona a estas reducciones la pérdida de un 7% de la Mesada 14 de acuerdo con el Acto Legislativo 01 de 2005, se suma una Cuarta Causal de Reducción Pensional de .58%

Si tan sólo sumamos los anteriores porcentajes de las reducciones pensionales (25%,8%,58%.) Esto, representa un Total de Reducción Pensional de un 33.58%, o sea, que **el Pensionado recibe una Mesada Real, de tan sólo 66.42%** de lo que eran sus ingresos reales como Trabajador y esto sin tener en cuenta la disminución que implica el Cálculo del Ingreso Base de Liquidación (IBL).

Para los Servidores Públicos el impacto es mayor puesto que a ellos no les tomaron en cuenta, para la liquidación, los hoy denominados

factores extralegales lo que implica una incidencia adicional del 50%.

Otro impacto no contabilizado lo constituye el deterioro de la Mesada por su reajuste anual con el IPC del año precedente y no con el incremento Decretado para el SML. Si se aplicara el Principio Constitucional de la Favorabilidad se debería incrementar con la variable más favorable entre el IPC y el aumento del SML. A vía de ejemplo una persona que se jubiló en 1994, hoy ha perdido un poder adquisitivo del 39.85%, solamente por la no aplicación de dicho Principio entre el incremento del SML y el incremento al IPC.

Es por ello, que el presente Proyecto de Ley va encaminado a que el Estado cumpla con los Principios de Equidad, el respeto por la dignidad humana, la solidaridad a las personas y la prevalencia del interés general; para lo cual, contamos con la Constitución, las Leyes, algunos Actos Administrativos y algunas Alternativas Financieras que permitirán hacer viable la Aprobación del Proyecto y que podrían lograr simultáneamente el Equilibrio Financiero de los Planes de Desarrollo Nacionales.

Para lograr la rebaja en la Cotización Mensual del Régimen Contributivo de Salud, para todos los Pensionados Colombianos, del 12% al 4%, sin modulación alguna, estamos amparados no solo por la Constitución (Art.48, 53 y 58), sino también por las Leyes y por algunos Actos Administrativos y Legislativos.

En dicha Defensa tenemos a nuestro favor:

1-La Primera Ponencia favorable en Primer Debate del Proyecto de Ley 183 Cámara de 2014.

2-El Acuerdo del Comité Permanente de Concertación de Políticas Laborales y Salariales, firmado el 31 de Diciembre de 2013 por el Presidente de la República y el Ministro de Trabajo entre otros, donde textualmente se dice en el numeral 4º: “La solicitud de la Confederación Democrática de Pensionados y de las Centrales Obreras de eliminar el Aporte obligatorio de salud para la población

pensionada, se pedirá incluirla en el proyecto de ley que modifica el sistema general de salud que cursa en el Congreso de la República, a través de la Subcomisión de Seguridad social de la Comisión de concertación”.

3-El Acto Legislativo 03 del 1 de Julio de 2011. El párrafo del Artículo 1º textualmente dice:” *Al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva”.*

4-El Pilar de la Equidad, definido por el Presidente, Dr. Juan Manuel Santos Calderón, como uno de los Tres Pilares del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 y que es Ley de la República (Ley 1753 del 9 de Junio de 2015). Equidad para Todos.

5.-Artículo 48CP.-La ley definirá los medios para que los recursos destinados a Pensiones mantengan su Poder Adquisitivo constante. Incisos en el Artículo 1º del Acto legislativo 01 de 2005:“El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas”.

El Poder Legislativo y el Ejecutivo deberán dejar de lado los intereses personales con el fin de buscar la Equidad y así cumplir con el compromiso adquirido con el Pueblo Colombiano por el Presidente Santos Calderón en su Discurso de Posesión de su Segundo Mandato. Deberán tener siempre presente, entre otros conceptos, el Artículo 363 de la Constitución Política de Colombia que dice: que *“El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad”.*

Pero resulta que, en el texto del hundido Proyecto de Ley 183 de 2014, el Autor no justificó, en la exposición de motivos, con qué dinero se iba a pagar esta disminución del Aporte en Salud del 12 al 4%. Ese cálculo lo presentó el Señor Ministro de Hacienda (2, 4 Billones de Pesos), por lo que le dio un Concepto negativo a ese Proyecto de Ley 183.

Por ello, se presentan algunas alternativas para justificar y viabilizar este nuevo Proyecto de Ley que estamos poniendo en consideración.

ALGUNAS ALTERNATIVAS PARA VIABILIZAR FINANCIERAMENTE EL PROYECTO

¿Qué Recursos tiene el Gobierno para enfrentar este reto?

1-Los Departamentos y Municipios tienen guardados en el Banco \$8,9 billones, producto de los superávits que han dejado los Balances Territoriales de los últimos siete años. Si a eso se le suman los Recursos de Regalías pendientes de ejecutar –unos \$2,4 billones–, la plata congelada por falta de ejecución llega a los \$11,3 billones: casi el recaudo anual esperado por la Reforma Tributaria que aprobó el Congreso el año pasado. Las Entidades Territoriales no están ejecutando eficientemente sus Presupuestos y esto obedece a la engorrosa tramitología, definida por el Gobierno Nacional, para desarrollar Proyectos. Fueron puestos tantos requisitos para hacer obras, que las Regiones no están ejecutando buena parte de sus recursos. Si para salvar los dineros Públicos de la Corrupción resulta mejor no ejecutarlos, algo malo está pasando.

La Directora de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, Doctora Ana Lucía Villa, explicó: que “hay un problema claro de planeación del gasto y de coordinación entre el gobierno central y los entes territoriales”. Así pues, simplemente estableciendo una Estrategia de Coordinación Institucional, el problema podría ser superado. La paradoja está en que Colombia necesita gastar esos recursos pronto (es obvio que de manera

eficiente) para darle impulso a la Economía, pues en 2015 y 2016 se sentirá de manera más contundente el choque petrolero. El problema es el Ciclo Político: es claro que si son destrabados y ejecutados esos Recursos este año, existiría un riesgo enorme de que la plata se vaya a financiar las Campañas de algunos Candidatos a Alcaldías y Gobernaciones, pues mucha de esa plata corresponde a rubros de Libre Destinación.

¿Qué otras Fuentes de Financiación se proponen?

Otras iniciativas, **para incrementar las Fuentes de Financiamiento del Estado y así pueda reconocer y pagar la disminución del 12 al 4% del Aporte en Salud de los Pensionados Colombianos y lograr el Equilibrio Financiero de los Planes de Desarrollo Nacionales, se proponen:**

2) Tasas sobre las grandes fortunas. Los verdaderos ricos en Colombia no devengan salarios, devengan Dividendos de sus grandes Empresas, Dividendos que no se tocan y siguen siendo en gran parte ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, bajo el supuesto de que esos Dividendos ya tributaron en cabeza de la Sociedad o Empresa que los generó. Para hacer tributar a los ricos necesariamente hay que gravar sus Dividendos.

Esta propuesta fue divulgada en el Periódico El País de Santiago de Cali, en Agosto 22 de 2014 y este año, la Comisión de Reforma Tributaria Estructural que promoverá Equidad y Competitividad de Colombia, tiene entre otros mandatos la creación del Impuesto a los Dividendos, redefiniendo el Impuesto a la Riqueza.

La Concentración de la Riqueza en Colombia (Índice de Gini.56), según el IGAC en el 2002, nos dice: que el 4% de los poseedores de la tierra (15.273 personas) tienen el 60% de la Propiedad de ella. Según Bonelo y González, en el 2006, el 2% de los Poseedores de Acciones tenían el 80% de las Acciones en Colombia.

Según la ONU, el 1% de la población más rica del mundo posee tanta riqueza como el 57% más pobre, pero si los ricos pagaran 0.2% del valor de su Patrimonio, sumarían US\$ 10.000 millones anuales.

3) Analizar Beneficios con Impuestos a las Multinacionales.

Entre el 2002 y 2010 se generaron Contratos a 15 años para algunos Inversionistas Extranjeros que les producen Descuentos por Confianza Inversionista, pero la Clase Media si sufrió impactos impositivos. Habría que analizar de qué manera se podría colocar algunos Impuestos para lograr beneficios que permitan favorecer al Estado en mermar el HUECO FISCAL.

4) Multas a los Mayores Contaminadores del País. Si por cada tonelada de CO2 que emite Colombia a la atmósfera se pagaran 10 dólares, se recaudaría en un año, entre 890.000 y 1 millón de dólares. Ese cálculo tiene como fuente de información el Centro de Análisis de Información sobre CO2, División de Ciencias Ambientales del Laboratorio Nacional de Oak Ridge, Tenn, EU., del Banco Mundial. Méjico cobra 18 dólares, por cada tonelada.

Esta alternativa es coherente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Proyecto Mundial con metas al 2030, que será establecido en Septiembre de 2015 en la Organización de Naciones Unidas y que Colombia suscribirá y se comprometerá.

5) Impuestos a las Transacciones Financieras Internacionales.

Así como en algunas Naciones existe este Impuesto, Colombia podría evitar la volatilidad de las transacciones financieras, en especial, los capitales golondrina, colocando medidas impositivas. Es necesario estructurar esta alternativa para Colombia

Diariamente hay 210.000 millones de dólares en Transacciones Financieras. Si se aplica una tasa de 0.005% se tendrían 10.000 Millones de Dólares anuales dedicados a luchar contra el Hambre, la Pobreza y por los Adultos Mayores.

6) Impuesto a las Ganancias de los Bancos y Corporaciones Financieras. Son cada vez mayores sus ganancias anuales, por lo que ellos, con sus jugosas ganancias anuales deberían de aportar un 2% de éstas, con destino a la reducción del gasto en Salud de los Pensionados.

7) Contrarrestando Tres de las Causas Estructurales que han generado los males Estructurales de Colombia, obtendremos más recursos. Estas causas son: La Corrupción, la mala Distribución del Ingreso o Riqueza y el Desempleo. Ellas han generado graves consecuencias tales como la inequidad, la pobreza, la exclusión, el bajo bienestar. No existen Políticas de Estado, para contrarrestar las tres causas mencionadas.

Proponemos, con el apoyo del Sector Privado, del Gobierno y la Cooperación internacional, traer al País Expertos de Nivel Mundial muy reconocidos por su experiencia e implementación exitosa en otros Países para que orienten al País con Soluciones Estructurales en Colombia.

Es así como en el Inciso del Artículo 204 de la Ley 100, se establece que el Aporte a realizar por parte de los Pensionados será del 12%, si bien es cierto que de allí nace una fuente de ingreso para amparar Obligaciones del Estado, no es menos cierto que el imperio de la ley proteja a través del Articulado Propuesto a un sujeto de especial protección, como es el caso de los Pensionados Adultos Mayores.

Si bien se trata de personas que han entregado gran parte de su vida y utilidad laboral a Empresas de Derecho Público y Privado, el Estado debe propender por la salvaguarda y extensión de sus Derechos, máxime cuando muchos de ellos dependen única y exclusivamente del ingreso de su Mesada Pensional, la cual ha definido la Honorable Corte Constitucional como: "una prestación económica, resultado final de largos años de trabajo, ahorro forzoso en las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y cuando la disminución de la capacidad laboral es evidente. Su finalidad directa es garantizar la concreción de los derechos fundamentales de las personas traducidos en la dignidad humana, el mínimo vital, la seguridad social y la vida digna. El

*derecho a la pensión tiene conexidad directa con el derecho fundamental al trabajo, en virtud de la amplia protección que de acuerdo a los postulados constitucionales y del Estado Social de Derecho se debe brindar al trabajo humano en todas sus formas. Se asegura entonces un descanso **remunerado** y **digno**, fruto del esfuerzo prolongado durante años de trabajo, cuando en la productividad laboral se ha generado una notable disminución.”*

*Así las cosas, y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 48 de la Carta Política, en el cual se establece el Régimen de Seguridad Social, dentro del cual se encuentra el reconocimiento del Sistema Pensional, y en este la Pensión de Vejez, resulta clara la esencia de la implementación del sistema bajo los Principios de Eficiencia, Universalidad, Integralidad, Unidad, Participación y Solidaridad, entendiendo este último como la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los Sectores Económicos, las Regiones y las Comunidades bajo el Principio del *más fuerte hacia el más débil*, cuya iniciativa debe estar en cabeza del Estado con la Reducción del Aporte de los Pensionados para el Sistema del 12 al 4%, pues es un 8% que muy probablemente enriquecerá una Economía promovida por un dinamismo sostenible, pues mayores serán las posibilidades de hacer efectivos Derechos Sociales, Económicos y Culturales, aumentando igualmente el número de personas con acceso a bienes y servicios básicos de forma gradual, fomentando un ambiente propicio para la inversión y la generación de Empleo en el Desarrollo del Estado Social de Derecho.*

Con la Aprobación de este Articulado, se dará plena aplicación a la gama de Derechos de los cuales son Titulares los Colombianos, en especial los *Pensionados Adultos Mayores*, sujetos que gozan de protección preferente, pues esta resultaría siendo la traducción de la Función Protectora del Estado fundada en la Equidad y la Igualdad, en búsqueda de una Economía próspera para todas aquellas personas que tienen disminuidos sus Ingresos Familiares y no cuentan con el acceso a todos los elementos configurativos para su Desarrollo Socioeconómico a cabalidad y con dignidad.

La pretensión de este Proyecto de Ley es congruente con el interés general y ve facilitada su argumentación por la constatación de la validez de los Principios Constitucionales, Legales y Administrativos que informan la Seguridad Social: Eficiencia, Solidaridad,

sostenibilidad Financiera y Universalidad, todos ellos mencionados en el artículo 48 de la CP o en la enmienda del mismo que se efectuó en el 2005.

Por todo lo anterior nuestra Propuesta busca lograr una MESADA PENSIONAL cuyo Sistema Pensional le garantice a todos los Pensionados Colombianos un ingreso digno durante su vejez y simultáneamente intenta darle sanidad financiera al Sistema Pensional y a los Planes de Desarrollo con nuevas fuentes para su financiación. *De otro lado favorece el no tributo a las Pensiones.*

Cordialmente,

Alianza Nacional de Pensionados -anp-
www.alianzanacionaldepensionados.com
contacto@alianzanacionaldepensionados.com
YouTube: ALIANZA NACIONAL DE PENSIONADOS
Facebook: ALIANZA NACIONAL DE PENSIONADOS

Autor: Darío Hernán Valencia Figueroa.